REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302 Medellín



Medellín, 27 de julio de 2020

Oficio Nro. **0430**Radicado Nro. 05001-31-10-002-**2019-00621**-00

Señores

COLPENSIONES.

L.C.

Le comunico que en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **MIRYAM DE JESÚS MEJÍA MARULANDA** con **C.C 32.466.755**, frente al señor **JAIRO DE JESÚS DELGADO GAÑÁN** con C.C. **8.285.090**, mediante proveído del día de hoy, se ordenó **REQUERIRLOS** con el fin de que informen los motivos por los cuales no se ha acatado la orden de continuar consignando el embargo de la pensión del señor **DELGADO GAÑAN** a este despacho, tal como les fue comunicado por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín

Igualmente, a través del mismo auto, se ordenó oficiarles con el fin de que nos informen <u>el valor de la pensión del señor **JAIRO DE JESÚS DELGADO GAÑÁN**, con sus respectivos descuentos legales, mes a mes, entre los meses de abril de 2011 hasta la fecha de emisión de la respuesta.</u>

Se le advierte que el incumplimiento o demora en la ejecución de esta solicitud, sin justa causa, podrá ser sancionada con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo estatuye el artículo 44, regla 3ª del Código General del Proceso.

La cuenta de este juzgado que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Ciudad Botero, de la ciudad de Medellín, Antioquia, cuenta Nro. **050012033002**, **Radicado Nro. 05001311000220190062100**.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto Nro. 6.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA